

5. Quinto motivo, por el que se alega que la Comisión incurrió en error al aplicar el artículo 101 TFUE o el artículo 53 del Acuerdo EEE a la coordinación sobre los recargos por los servicios de transporte aéreo de mercancías con destino o con procedencia en determinados países, habida cuenta de los regímenes reguladores aplicables y de sus efectos prácticos, y que la reducción de la multa adoptada a este respecto fue arbitraria e inadecuada. Asimismo, la demandante alega que, en cualquier caso, el razonamiento de la Comisión con respecto a determinados países es manifiestamente inapropiado.
6. Sexto motivo, por el que se alega que la Comisión incurrió en error al concluir que la demandante había participado en una infracción relativa a la decisión de no pagar comisiones por los recargos.
7. Séptimo motivo, por el que se alega que la Comisión incurrió en error al determinar el «valor de las ventas» para el cálculo de las multas en la Decisión impugnada. En opinión de la demandante, debería haber determinado que sólo los ingresos relacionados con los recargos eran pertinentes y debería haber excluido el volumen de negocios relativo a los servicios de entrada en la UE o el EEE.
8. Octavo motivo, por el que se alega que la Comisión incurrió en error al concluir que la demandante era la novena empresa en presentar una solicitud en virtud de la Comunicación sobre clemencia y, por consiguiente, sólo tenía derecho a una reducción del 10 % de la multa, pese a que, en realidad, la demandante fue la primera en presentar una solicitud de ese tipo después del solicitante de dispensa y en aportar un valor añadido significativo.
9. Noveno motivo, por el que se alega que la Comisión incurrió en error de apreciación acerca de la fecha de inicio de la infracción de la demandante. En opinión de ésta, la fecha de inicio pertinente no va más allá de octubre de 2001 y las pruebas presentadas para acreditar otra fecha anterior no cumplen con los mínimos legales.

---

**Recurso interpuesto el 30 de mayo de 2017 — Deutsche Lufthansa y otros/Comisión**

(Asunto T-342/17)

(2017/C 239/75)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Deutsche Lufthansa AG (Colonia, Alemania), Lufthansa Cargo AG (Fráncfort del Meno, Alemania), Swiss International Air Lines AG (Basilea, Suiza) (representante: S. Völcker, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 1 de la Decisión C(2017) 1742 final de la Comisión, de 17 de marzo de 2017, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE, el artículo 53 del Acuerdo EEE y el artículo 8 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (asunto AT.39258 — Transporte aéreo de mercancías).
- Condene a la Comisión a cargar con las costas, incluidas las de los demandantes.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada adolece de una deficiencia de motivación, por no expresar sin ambigüedad el alcance geográfico de la infracción en la parte dispositiva y la motivación.
2. Segundo motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el artículo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, al estar basada en contactos entre competidores que tuvieron lugar en Suiza y se referían, sobre todo, al transporte aéreo de mercancías entre Suiza y países terceros.
3. Tercer motivo, basado en que la decisión impugnada vulnera el principio de irretroactividad en la aplicación de las leyes, al basarse en contactos que se referían únicamente a rutas fuera del EEE que tuvieron lugar antes de la entrada en vigor del Reglamento n.º 1/2003. <sup>(1)</sup>

4. Cuarto motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el artículo 101 TFUE, el 53 del Acuerdo EEE y el artículo 8 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, al declarar, sin hacer hecho un análisis adecuado, que contactos que tenían lugar fuera del EEE, contactos relativos a la WOW alliance (alianza entre Japan Airlines Cargo, Lufthansa Cargo, SAS Cargo y Singapore Airlines Cargo) y contactos que atañen a comisiones relativas a los sobrepagos, formaban parte de la misma infracción única y continuada que los contactos entre competidores que se produjeron a nivel de las centrales de dirección.
5. Quinto motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE en la medida en que se basa en la idea de que contactos entre competidores que se producen fuera del EEE constituyen infracciones del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE. Según las demandantes, los acuerdos o prácticas concertadas con respecto a transportes de mercancías dentro del EEE no restringen la competencia dentro del EEE, ni afectan al comercio entre Estados miembros. Además, las demandantes alegan que la Decisión impugnada aplica un criterio jurídico erróneo al analizar si una intervención pública en determinados países impide aplicar el artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

## Recurso interpuesto el 31 de mayo de 2017 — Cathay Pacific Airways/Comisión

(Asunto T-343/17)

(2017/C 239/76)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Cathay Pacific Airways Ltd (Hong Kong, China) (representantes: R. Kreisberger y N. Grubeck, Barristers, M. Rees, Solicitor, y E. Estellon, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule cada una de las declaraciones de infracción establecidas en el artículo 1, apartados 1 a 4, de la Decisión C (2017) 1742 final de la Comisión, de 17 de marzo de 2017, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE, el artículo 53 del Acuerdo EEE y el artículo 8 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (Asunto AT.39258 — Transporte aéreo de mercancías), en la medida en que afectan a la demandante.
- Anule el artículo 3 de la Decisión impugnada en la medida en que impone a la demandante una multa de 57 120 000 euros o, con carácter subsidiario, reduzca el importe de dicha multa.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con las costas de la demandante.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error de Derecho y/o en un error de hecho y/o no probó suficientemente en Derecho sus conclusiones al incluir a la demandante en los apartados 1 a 4 de la parte dispositiva de la Decisión impugnada y al declarar que la demandante participó en la supuesta infracción única y continuada.
  - La demandante alega que no existe base legal para incluirla en las infracciones intra-europeas.
  - La demandante añade que tampoco hay base fáctica que permita incluirla en las infracciones intra-europeas.
  - La demandante también sostiene que el hecho de que la Comisión se apoyara en motivos nuevos viola su derecho de defensa.